	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC-DBL-007	Fecha 10-04-2012	Revisión A
	Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADÉMICO		Pág. i(44)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	**MARLO ANDRÉS MENESES PÉREZ** **HÉCTOR ANDRÉS RINCÓN CLARO**
FACULTAD	**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**
PLAN DE ESTUDIOS	**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**
DIRECTOR	**LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS**
TÍTULO DE LA TESIS	**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PAZ Y SU RELACIÓN JURÍDICA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

RESUMEN

(70 palabras aproximadamente)

LA DINÁMICA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, HA PERMEADO EN EL ESCENARIO JURÍDICO, DESDE EL PUNTO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO, Y LA EX GUERRILLA DE LAS FARC, DONDE SE HAN DEJADO VARIOS ESCENARIOS DE DISCUSIÓN EN MATERIA DE PAZ, FUNDAMENTO QUE FUNGIÓ COMO LA BASE PARA EL DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA CON ENFOQUE HERMENÉUTICO JURÍDICO, CONCLUYENDO SOBRE EL INTERROGANTE PROPUESTO ¿GOZA EL DERECHO A LA PAZ DE UN STATUS CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL Y DE LOS MECANISMOS PARA SU RECLAMACIÓN O CONTRARIAMENTE ES UN DERECHO COLECTIVO EN EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO QUE RESPALDA E ÍNDICE EN LOS PROCESOS DE TERMINACIÓN DEL CONFLICTO?

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 46	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PAZ Y SU RELACIÓN JURÍDICA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

AUTORES

MARLO ANDRÉS MENESES PÉREZ

HÉCTOR ANDRÉS RINCÓN CLARO

Monografía presentada como requisito para obtener el título de abogado.

Director

LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia **Noviembre, 2019**

Índice

Capítulo 1. El derecho a la paz en el escenario jurídico colombiano 1

1.1 Conceptualización doctrinal y jurídica del derecho a la paz 1

1.2 La paz desde la visión constitucional en Colombia. 4

1.2.1 Antecedentes de la violencia 4

1.2.2 El surgimiento constitucional del derecho a la paz en Colombia 5

1.3 La connotación jurisprudencial del derecho a la paz en Colombia 8

1.4 Conclusiones preliminares 13

Capítulo 2. La paz a través el posconflicto con la guerrilla de las FARC-EP en Colombia14

2.1 Breve resumen histórico sobre la violencia en Colombia 14

2.2 Concepción de posconflicto en la literatura jurídica 16

2.3 El proceso de posconflicto en Colombia 17

2.4 Conclusiones preliminares 20

Capítulo 3. La concepción jurídica de la paz como derecho fundamental y colectivo y su materialización en el proceso de terminación del conflicto con la guerrilla de las FARC-EP.....22

3.1 ¿La paz en Colombia es un derecho fundamental o es un derecho colectivo? 22

3.2 ¿Cuáles son los mecanismos para su garantía por la vía judicial? 26

3.3 ¿es el proceso de paz con las FARC en mecanismo para la construcción de la paz? 26

Conclusiones.....31

Referencias33

Lista de figuras

Figura 1. Método de negociación directo en los diálogos de paz de la Habana 19
Figura 2. Modelo de justicia transicional..... 19

Introducción

Hablar de paz en el escenario del derecho constituye un debate propicio de establecer a través de la garantía del mismo mediante la vía judicial, su reconocimiento como derecho fundamental o colectivo y sus mecanismos para materializarse en medio del proceso violento del conflicto armado colombiano.

Con base en ello hemos iniciado este proyecto investigativo modalidad monografía, en el cual se establecerá un análisis en el marco de estos tres ejes, teniendo en cuenta que Colombia a partir de 1991 promueve en la Constitución Política la adopción de un modelo estatal social de derecho, en el cual fundamenta la paz y la dimidiad humana como pilares para la ejecución y promoción del mismo.

A partir de este momento el preámbulo y los primeros articulados de la Constitución Política definen la paz como un principio y un valor, no obstante dentro del decálogo de derechos fundamentales se establece el compromiso del Estado a dar cumplimiento a este derecho, lo cual daría a entender bajo el criterio de la ubicación en la estructura de la Constitución, que dicho derecho constituye un derecho fundamental, y lo que a su vez establecería la garantía de ser además exigible por la vía judicial como se hace con los demás derechos fundamentales allí reconocidos.

Sin embargo, teniendo se ha sostenido en la doctrina jurídica y jurisprudencial, que dicho criterio por sí solo no genera la existencia de un derecho fundamental, por lo tanto el derecho a la paz por su connotación, núcleo esencial y demás, se ha delimitado como un derecho colectivo, dentro el cual se ampara el proyecto del Estado enmarcado a la terminación de la violencia que ha ocasionado el conflicto armado más reciente entre las fuerza legales del Gobierno, y los

grupos al margen de la ley, y que como consecuencia ha sumado listas e índices de victimas de cualquier cantidad de conductas y vejámenes reprochables y condenables por el Derecho Internacional Humanitario, encargado de humanizar la violencia dentro de los conflictos armados.

Con fundamento en este criterio de debate, también se ha establecido el derecho a la paz como el objetivo perseguido para las diferentes salidas que se le han dado al conflicto armado en Colombia entre el Estado y los grupos de guerrilla y paramilitares que se fundaron hacia mitad del siglo pasado, y que fueron escalonando su actuación delincuencial y lesiva hacia la población civil.

Conforme a ello, se estableció también el proceso de terminación del conflicto armado más reciente con la guerrilla de las FARC-EP, y bajo la cual se han suscitado en el escenario jurídico, político, social, cultural, y demás múltiples debates conforme al marco jurídico que busca la realización de la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición como derechos de las víctimas, y eje centrales para la obtención de la paz.

En síntesis, Colombia se fundamentó bajo un modelo de estado social de derecho en el que la paz representa el fin perseguido por el mismo, teniendo en cuenta el proceso de violencia que se ha generado a partir del recrudecimiento del conflicto armado entre las fuerzas legales del Estado y las fuerzas insurgentes tales como guerrilla y paramilitares, lo cual ha amparado las salidas violentas y pacificas al conflicto armado, no siendo el actual proceso de paz una excepción a esta regla, y para lo cual buscamos enmarcar el presente trabajo de investigación jurídica.

A partir de los ya expuesto la monografía buscara acercarse a la tesis de un análisis jurídico del derecho a la paz como derecho fundamental o colectivo, su impacto jurídico en el marco del conflicto armado y los mecanismos de realización jurídica para los ciudadanos en Colombia teniendo en cuenta su disposición constitucional.

Es por ello que nos hemos planteado el siguiente problema jurídico ¿Goza el derecho a la paz de un status constitucional fundamental y de los mecanismos para su reclamación o contrariamente es un derecho colectivo en el marco jurídico colombiano que respalda e índice en los procesos de terminación del conflicto?

Para el desarrollo de la investigación jurídica que se propone en la presente monografía se acurdara a métodos tradicionales de investigación como el método exegético y la técnica de interpretación jurídica sistemática y lógica que permita estudiar la interpretación doctrinal, jurídica y jurisprudencial del derecho a la paz como derecho fundamental o colectivo, su reconocimiento para exigirse bajo los mecanismos de la vía judicial y su fundamento en el proceso de paz Estado y FARC-EP.

Como fuentes de información se tendrá el análisis del marco jurídico del derecho a la paz, el planteamiento constitucional y los pronunciamientos de la Corte Constitucional que sobre el derecho a la paz han dispuesto desde su creación y que a su vez tienen relevancia jurídica en el planteamiento del problema jurídico.

Capítulo 1. El derecho a la paz en el escenario jurídico colombiano

1.1 Conceptualización doctrinal y jurídica del derecho a la paz

Puntualizar un concepto preciso sobre paz es un tema ampliamente complejo en el campo académico, toda vez que este término converge en diferentes escenarios, y tiende a definirse como un principio, un valor, un derecho y un anhelo en el caso de Colombia, tras tantas décadas de violencia consecutivas que han dejado miles y miles de víctimas.

Siendo así la búsqueda de una definición que incorpore todos los elementos precisos de la paz es un trabajo en la academia que requiere de mucha investigación, puesto que la paz ha sido dimensionada desde diferentes escenarios y de acuerdo a cada situación, cultura, sociedad, época, acontecimientos y demás.

De esta forma, es importante establecer un marco descriptivo pero dando espacio la interpretación de filósofos de gran aporte a la historia y quienes hablaron desde sus conocimientos por primera vez de paz.

Para ello mencionaremos, inicialmente a Aristóteles quien interpretaba la paz, a partir de la concepción de aceptar la guerra siempre que fuese para conseguir el fin de la paz, misma tesis que compartía platón, lo que quiere decir que para ellos de acuerdo con su desarrollo cultural y académico la salida para encontrar la paz se encontraba directamente en los enfrentamientos bélicos. (Aristoteles, 1967)

De la misma forma, es importante resaltar la posición de Platón, quien bajo la filosofía de la escuela socrática suponía la teoría que la paz era la antítesis de la guerra, es decir la ausencia de guerra significa paz.

Lo que nos permite en primera instancia concluir que para los representantes de la filosofía de la época, su definición frente a la paz se constituía bajo las mismas influencias de lo que se había vivido en la humanidad para ese tiempo, y conforme a ello se interpretaba la paz como ausencia de guerra, y se aceptaba la guerra siempre que fuere para alcanzar el fin de la paz.

Ya dentro de las nuevas visiones, un poco más modernas encontramos al sobresaliente doctrinante Kelsen, para quien la paz es una situación que se caracteriza por la ausencia de fuerza; no obstante su posición, no aprobaba el uso de la misma para alcanzar estos fines.

Posteriormente, en el estado moderno y civilizado que vive el hombre se ha conceptuado también la paz desde el ámbito jurídico a partir de percepciones internacionales, frente a lo que es importante exponer que la paz conceptualmente ha sido enmarcado como la ausencia de guerra y de forma más amplia algunas organizaciones a nivel internacional la conciben como:

> "La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera". (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO)

Lo que constituye de esta forma a la paz bajo diversos escenarios desarrollándose a su vez en el contexto filosófico inicialmente como una concepción de ausencia de guerra, pero posteriormente reconociéndose en el escenario de los derechos humanos como uno de esta

categoría teniendo en cuenta las graves violaciones que han ocasionado los conflictos armados en todo el mundo.

Además su concepto se amplió dejando atrás la concepción de que la paz era solo la ausencia de guerra o conflicto, bien sea en el escenario interno o en el externo, y se estableció por parte de las UNESCO que dicho derecho conlleva a que se garantice:

> "el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que él se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos". (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO)

Por su parte en Colombia, a partir de la doctrina jurisprudencial se ha considerado que la paz no es solo ausencia de guerra, sino que consiste en el respeto efectivo de los derechos humanos. Cuando la dignidad humana es atropellada por la violencia o el terror, se está dentro de una situación de guerra contra lo más sagrado e inviolable del hombre. (Corte Constitucional,Sentencia T-103 de 1993)

Lo que permite concluir en primera medida que la definición de la paz representa una transformación conforme a la época, cultura, sociedad, situación política, económica y demás que han desarrollado dicho término hacia englobarlo bajo una naturaleza jurídica, en la cual se debe procurar garantizar todas las premisas y derechos que lo constituyen para una materialización plena.

1.2 La paz desde la visión constitucional en Colombia.

1.2.1 Antecedentes de la violencia. En Colombia la búsqueda de la paz obedece a la incesante violencia que durante décadas ha vulnerado los derechos humanos expandiéndose por todo el territorio nacional. Conforme a ello, existen diversas tesis que debaten el origen o las casusas del actual conflicto armado en Colombia, no obstante es de nuestro interes inicialmente hacer mención sobre el proceso de violencia a partir del surgimiento de las guerrillas y los paramilitares, siendo esta de las épocas más violentas y de mayor escalonamiento del conflicto interno colombiano.

Con base en ello, encontramos que hacia mediados del siglo pasado y como consecuencia de la desigualdad social, el desplazamiento y otros fenómenos que surgieron en la época, se dio origen al primer grupo guerrillero que buscaba reclamar al gobierno sus inconformidades en cuanto a la repartición de la tierra que afectaba directamente al campesino, lo cual desencadeno el nacimiento de un grupo de guerrilla liberal, que luego se constituyó como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, hoy FARC-EP.

Paralelamente surgió el Ejército de Liberación Nacional, y luego el Ejército Popular de Colombia, quienes en sus primeros años de operación no incidieron de forma imperante en el funcionamiento estatal, no obstante se comenzó a desarrollar y a introducir al mercado ilegal el fenómeno del narcotráfico, lo cual sirvió además de fuente de financiamiento de los grupos armados.

Finalmente, en represaría al actuar de la guerrilla, se comenzaron a gestar los primeros grupos paramilitares y con ello a escalonarse con mayor contundencia la guerra interna en el país.

Todos estos fenómenos de la violencia ocasionaron la configuración de un conflicto armado interno, al cual se le adicionaron la respuesta armada del Estado, dejando a su paso consecuencias e índices de victimización que hoy posición a Colombia como un país con los conflictos más antiguos y violentos del mundo, teniendo en cuentas diversas circunstancias.

Ante dichos acontecimientos, el Estado colombiano en anhelo de terminar con esta época sangrienta de enfrentamientos bélicos, ha dado el paso hacia la búsqueda de salidas pacificas en nombre del anhelo de paz.

De acuerdo con los hechos ocurridos hasta el momento, encontramos que las FARC fueron el primer grupo guerrillero en sentarse a establecer una negociación en el gobierno de Belisario Betancur, no obstante su objetivo no tuvo resultados finales, puesto que su poder ejecutivo se limitó por el legislativo que no dio el trámite correspondiente a los parámetros del acuerdo entre el grupo insurgente y el Estado colombiano.

No obstante en nombre de la paz, posteriormente se disolvió el grupo guerrillero del M-19, el cual mediante un proceso de amnistías e indultos, dejaron las armas e incluso ascendieron a la vida política en Colombia, y paralelamente con fundamento en los acontecimientos de la época, se dio paso a la creación de la Constitución Política de 1991, la cual además de adoptar la paz con fundamento, también lo incluyo como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, como lo analizaremos en el siguiente aparte de la presente monografía.

1.2.2 El surgimiento constitucional del derecho a la paz en Colombia. El derecho a la paz no es un derecho ajeno al debate jurídico, ni un derecho cualquiera, puesto que en el caso de

Colombia reviste gran importancia toda vez que su configuración le exige al Estado Social de Derecho, delimitar el cumplimiento de los demás derechos que allí se consignan.

En este orden de ideas, tenemos que en el contexto internacional se han establecido los lineamientos jurídicos de orden vinculante y no vinculante para el reconocimiento del derecho a la paz en dichos escenarios.

El primer documento establecido para la presente investigación lo encontramos en lala Carta de las Naciones Unidas también han establecido ese emblema de protección y seguidamente el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos. (Organizacion de Naciones Unidas, ONU)

Hacia 1966 el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, también condiciono este derecho dentro de sus parámetros para la protección de los derechos humanos y concibió el derecho a la paz como uno fundante de los demás derechos del hombre.

Por su parte en Colombia, como ya se ha mencionado siendo un país que por décadas ha estado azotado por la inclemencia de la violencia, la Constitución Política de 1991 concertada tras un proceso de desmovilización con la guerrilla del M-19 dispuso desde su preámbulo la búsqueda de fortalecer la paz en todo el territorio nacional.

Además de ello, posterior al preámbulo, en la estructura del capítulo de los derechos fundamentales también lo incluyó especificando que este sería un fin de Estado naciente como pluralista, democrático, alternativo y participativo.

Asegura Cabra, (2015) que la paz tiene diferentes apariciones en la Constitución Política de 1991, y que dicha situación obedece a que esta es el origen de la misma, siendo el tema primo dial de los debates constituyentes, y además uno de los elementos fundantes de la Carta Política, al punto de que debe ser considerada como la esencia misma.

De esta forma el artículo 22 de la Carta Política expresó que:

> **Artículo 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. (Constiución Política de Colombia, 1991)

Lo que evidencia que el precedente normativo más vinculante se encuentra demarcado en la Constitución Política que expone el derecho a la paz como un mandato de derecho y como un deber de obligatorio cumplimiento bajo el cual será el Estado el ente responsable de buscar la materialización real y efectiva del mismo en todo lo que se refiere vivir en paz.

Además del carácter fundamental, el derecho a la paz es un derecho con un status constitucional colectivo que respalda el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y colectivos de los asociados en Colombia.

Al respecto al Corte Constitucional ha dicho que para los casos en los que un sujeto se habilite para poder intervenir en la reclamación o defensa, por circunstancias que vulneraron sus derechos humanos, la paz adquiere un interes colectivo, y en tanto su reconocimiento como fundamental se deslegitima para adquiere uno de estatus colectivo. (Corte Constitucional, Sentencia T-589 de 2005)

> "Lo anterior conlleva a afirmar que, siempre que se den situaciones que afecten la *Paz* a partir de la vulneración de otros derechos como la verdad, la justicia y la seguridad pública, es jurídicamente posible el uso de las diversas herramientas que provee el ordenamiento jurídico para su defensa". (Millán, 2014)

Frente a lo que es posible concluir que el derecho a la paz ha sido de múltiples concepciones en la doctrina pero que en el sistema jurídico de Colombia se marca como precedente en la incorporación multifacética de la Constitución Política de 1991 desarrollándolo en ámbitos como derecho fundamental y también colectivo, pero además enmarcándose en un fin del Estado, un deber, un valor y un principio fundante del Estado Social de Derecho promulgado mediante la misma Carta Política.

Sin embargo al igual que otras constituciones políticas la regulación se queda corta en simplemente limitarse a reconocer el derecho pero no a establecer en el ámbito jurídico mecanismos que permitan al ciudadano la reclamación del derecho y la protección más allá de un mandato de derecho y de deber estatal.

Concluyéndose de esta manera a partir de lo expresado en los argumentos ya citados por los autores y por la Honorable Corte Constitucional que en Colombia la Carta Política como resultado de un proceso de desmantelamiento de una guerrilla que hacia parte del Conflicto Armado Interno, fue muy amplia en expresar la necesidad de una Constitución acondicionada para brindar la paz que por décadas se ha estado buscando de diferentes formas pero con resultados poco positivos, sin embargo en el desarrollo jurídico de este derecho se han quedado cortos los esfuerzos para dotar al aparato judicial de mecanismos para la protección del derecho y para el ciudadano que los reclama.

1.3 La connotación jurisprudencial del derecho a la paz en Colombia

Dentro de las novedades que enmarcó el nacimiento jurídico de la Constitución Política de 1991, también se estableció la tarea de salvaguardar los derechos allí dispuestos por parte de la Corte Constitucional.

En materia del derecho a la paz en el año 1992 a través de la Sentencia T-439 expresa la Corte que este derecho contemplado en el artículo constitucional 22 expresa ser un derecho pero también un deber y que por lo tanto para su cumplimiento este mandato genera un derecho mínimo de carácter fundamental en el cual se debe preservar su garantía puesto que la efectividad del mismo depende indiscutiblemente de que ese deber enmarque el cumplimiento de los demás derechos civiles y políticos del ciudadano, por lo tanto la Honorable Corporación consagra que bajo el mandato de la obligatoriedad es el Estado colombiano el responsable de dar cumplimiento, pero que este no es real y efectivo y no se da dentro del mismo marco de efectividad la realización de los demás derechos, puesto que la paz es un estado muy amplio de componentes jurídicos que no solo contempla la ausencia de guerra, sino el real y efectivo compendio de posibilidades de vivienda, educación, salud, recreación, oportunidades y demás que muy posiblemente le son negados con mucha facilidad a una gran parte de la población en Colombia.

> En el mismo sentido es importante mencionar que como se expresó en la anterior sentencia la Corte es enfática en ampliar el ámbito de la paz no solo como esa disposición de derecho y deber sino que la extiende a todo el ámbito de necesidades del ser humano estableciendo criterios alejados del conflicto armado y que se dan en la cotidianidad del hombre como el paso de servidumbres, reafirmando que efectivamente como lo ha dicho la doctrina este derecho no solo se concibe para la terminación del conflicto armado sino que también es menester de una sinnúmero de necesidades para materializar la paz en todo su estado ideal.

En la misma línea la Corte Constitucional, dispuso en Sentencia T-605 de 1992, que la categorización de este derecho como mínimo y, en consecuencia, como fundamental, permitió que su aplicación se extendiera al ámbito de las relaciones entre particulares, más allá del conflicto armado, y en ese sentido, la Corte Constitucional se pronunció utilizando el derecho a la paz en situaciones tan alejadas de la guerra como aquellas en las que se emplean medidas de

fuerza para impedir el paso en servidumbres que resultan necesarias, violentándose este derecho en conexidad con la función social de la propiedad y la libertad de empresa. (Abril)

Sin embargo estas sentencias solamente expresan una connotación de primacía del status fundamental del derecho a la paz y no solo con carácter colectivo, lo que concluye que en la jurisprudencia no se tuvo desarrollo jurisprudencial de gran importancia para la efectividad de este derecho.

En el año 2004 con ocasión de las inclementes consecuencias del desplazamiento en Sentencia T-025, la Corte reconoció que basado en los hechos de dicha acción de tutela, el núcleo esencial del derecho a la paz se constituye y abarca la garantía personal de no sufrir en lo posible ninguno de los efectos del conflicto armado interno que ha afectado por años y años a la población colombiana, expresando así la Corporación:

> "El derecho a la paz, cuyo núcleo esencial abarca la garantía personal de no sufrir, en lo posible, los efectos de la guerra, y mucho menos cuando el conflicto desborda los cauces trazados por el derecho internacional". (Sentencia T-025 de 2004)

A partir de estos precedentes en materia jurisprudencial, se ha delimitado una posición de defensa del derecho a la paz en Colombia como lo ha mandado la Constitución Política, enmarcándose como un derecho fundamental no solo desde las circunstancias de la guerra sino también desde situaciones que resultan de las relaciones sociales y que también alteran el derecho a la paz del asociado.

En materia de desarrollo del derecho este ha sido expuesto como un deber además en el cual los ciudadanos deben gozar y que además deben estar alejados de las dolorosas consecuencias de la guerra, a lo que lamentablemente ya se asciende a más de ocho millones

de víctimas, expresando en materia de realidad un distancia abismal entre la idealización constitucional y la realidad palpable de miles de ciudadanos cercenados por un conflicto armado.

Otras jurisprudencias han expresado la regulación jurídica y el respaldo de la Corte a los proceso de paz en Colombia, como consecuencia de la búsqueda y del deber estatal de dar cumplimiento a todas las posibilidades para dar por terminado el conflicto que por décadas ha azotado a la población más desfavorecida en el territorio colombiano.

En Sentencia C-048 de 2001 se dispone que la Paz se reconozca en los siguientes escenarios jurídicos:

> "En efecto, el Constituyente otorgó a la noción jurídica de la paz un triple carácter, pues la consideró un valor de la sociedad, fundamento del Estado y de los derechos humanos (preámbulo); la concibe como un fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico y que, como principio, debe dirigir la acción de las autoridades públicas (art. 2). Y, también la entiende como un derecho constitucional (art. 22), que si bien es cierto no es de aplicación inmediata, no es menos cierto que el mandato debe dirigir la acción de los particulares y las autoridades". (Corte Constitucional, Sentencia C-048 de 2001)

Por lo que en dicha sentencia además reafirmar el carácter dado en la Constitución al derecho, también dicho argumento sirvió como respaldo a la negociación que para la época se llevaba a cabo con las guerrillas en Colombia.

Para el proceso llevado a cabo por el Señor Álvaro Uribe Vélez con los paramilitares también la Sentencia C-370 de 2006 expresando que la paz constituye:

(i) "uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional;
(ii) un fin fundamental de Estado colombiano;
(iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos;

> (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y
> (v) un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento". (Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006)

De esta forma 11 años después de la Constituyente de 1991, ha expresado la Corte a través de las sentencias expuestas que la paz es uno de los valores principales que consagró la Constitución y además de ello que constituye el espíritu mismo de la Carta Política, pero destaca que en la búsqueda de la misma, el Estado está legitimado para conceder amnistías o indultos por delitos políticos, lo que consecuentemente deriva en la fundamentación jurídica para que los acuerdos llevados a cabo tenga la suficiente validez legal.

A partir de estos lineamientos en el contexto de los derechos positivizados constitucionalmente en Colombia a partir de 1991, la paz es promulgada como un valor, un principio, un derecho fundamental y colectivo, para el cual se ha dispuesto diversos contextos en aras de encontrar una salida viable, a lo acontecido en el país, durante más de medio siglo de violencia en medio de un conflicto armado interno.

La Corte Constitucional a su vez, y en el papel endilgado constitucionalmente, ha sido llamada también a desarrollar en sus pronunciamientos su estudio frente a este derecho que se ha convertido en una premisa de cada Gobierno, pero no solo para ausentar la guerra, sino también para garantizar a los colombianos, que en aras de ese anhelo, se resuelvan problemáticas encaminadas a la verdadera reconciliación de la sociedad, se termine la desigualdad, se construyan acuerdos con los actores del conflicto enmarcado en la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, como parte de un proceso de transicionalidad hacia una sociedad en paz.

1.4 Conclusiones preliminares

A partir de la búsqueda de una definición de paz hemos podido establecer que está en sus orígenes se enfocó hacia la teoría sobre la ausencia de guerra, o la aceptación de esta última como mecanismo para alcanzar la paz. No obstante, el proceso evolutivo del hombre y la naturaleza jurídica de los derechos humanos reconocidos posteriores a la primera y segunda guerra mundial, invocaron a este derecho bajo un reconocimiento especial, teniendo en cuenta las situaciones vividas hasta este momento.

Por su parte Colombia también aturdida por la violencia de décadas enfoco hacia 1991 la creación de una Constitución Política fundamentada en el reconocimiento de la paz como objetivo de la misma, y con base en el modelo estatal que se adoptaba y que obligaba a encauzar el propósito del Estado hacia la materialización del derecho a la paz, a su vez también se asume que este adquiere el status de valor, principio, derecho y deber.

Desde el punto de la jurisprudencia encontramos que la Corte Constitucional ha establecido diversos criterios dependiendo de las circunstancias para reconocer el derecho a la paz en el sentido fundamental pero también en el ámbito de los derechos colectivos, no obstante su garantía se desestima mediante la acción de tutela o diversos mecanismos de protección de los derechos fundamentales y colectivos, lo cual implica que establezcamos en el siguiente capítulo de forma detallada dicho debate, que nos permita establecer su connotación en el proceso implementado entre Estado y FARC.

Capítulo 2. La paz a través el posconflicto con la guerrilla de las FARC-EP en Colombia

2.1 Breve resumen histórico sobre la violencia en Colombia

Colombia ha sido un estado enmarcado en una constante y permanente tensión entre la guerra y la paz. Varios hechos han marcado la historia política y de violencia para los colombianos. Hacia el año 1781 se daba la revolución de los comuneros, que se resultó en un alzamiento en armas, por parte de la masa trabajadora de esa época, ante los atropellos de los más poderosos.

Hacia 1810, se conoce el primer grito de independencia, en 1819 la Batalla de Boyacá, luego la colonización antioqueña, y seguidamente 23 guerras civiles, que han oscurecido el desarrollo social, económico, cultural, político y educativo del país.

Entre 1946 y 1966 se desató una de las peores épocas de violencia gestada por la guerra entre conservadores y liberales, que terminó con el nacimiento de grupos guerrilleros que se alzaron en armas, como una movilización en contra de las políticas del gobierno de esa época, destacándose como la primera de ellas las denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, seguidamente nacieron también otros grupos de la misma categorización como el Ejército de Liberación Nacional ELN y el Ejército Popular de Liberación EPL.

A esta grave situación de violencia, se le sumaron otros problemas como el narcotráfico, que surgió en la época de los setenta y que posteriormente al mando de estos carteles, ganaderos, ciudadanos del común y entre otros, se organizaron delincuencialmente para implementar grupos

de autodefensas conocidos como las AUC, Águilas Negras y actualmente decantaron en las denominadas Bacrim hoy llamados GAOS.

Dichas organizaciones se han caracterizado bajo el esquema de estructura jerarquizada con ideologías marxistas, que han provocado la peor ola de violencia a través de un conflicto armado interno seguido de la expansión y proliferación de estos grupos guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes y demás.

Consecuentemente, estos hechos además del estancamiento del país, han ocasionado una visión negativa ante el mundo, y una categorización frente a unos de los conflictos más largos y crudos en vulneración de derechos humanos de la historia reciente.

De esta manera, todos estos actores han ocasionado un conflicto interno, frente al cual han obligado al Estado y a la población civil, a más de cuatro décadas sumidos en los hechos de violencia como el homicidio, el desplazamiento, las hostilidades, la amenazas, el abuso sexual y un sinnúmero de situaciones más, bajo las cuales un Estado Social de Derecho ha declinado en el esfuerzo por años de encontrar soluciones viables a esta problemática.

En ese sentido analistas del tema del conflicto como Peñaranda (1999) considera que la problemática de la violencia generada durante el conflicto armado ha vulnerado considerablemente a la población menos favorecida, que a los poderosos, lo que obliga a replantear la oportunidad de esta guerra y buscar en el diálogo, un medio para el reconocimiento legal y jurídico de los derechos y la conquista de la condición de interlocutor, en especial de las víctimas por encima de los victimarios.

Consecuentemente con lo expuesto, han sido hasta ahora cinco generaciones afectadas por el conflicto armado y una cifra similar a los 8.000.000 entre mujeres, hombres, niños, niñas, ancianos, indígenas, comunidades LGTBI y demás que han sido azotados bajo la infamia de una guerra interna, afectando todo el territorio colombiano.

2.2 Concepción de posconflicto en la literatura jurídica

Tras caminar durante años en el conflicto ahora Colombia transita hacia la construcción de paz a través de un proceso denominado conflicto. Ahora bien para poder adentrarnos en el análisis jurídico que buscamos en la presente monografía es preciso que inicialmente citemos la concepción de este término para posteriormente debatirlo jurídicamente hacia el problema jurídico planteado.

De esta forma el posconflicto consiste en "un Período de tiempo que sigue a la superación total o parcial de los conflictos armados. Puede entenderse como un concepto de un único atributo: la reducción del número de homicidios relacionados con el conflicto por debajo de un umbral determinado, que le otorga o le niega el estatus de conflicto activo". (Universidad del Rosario , s.f.)

Es entonces el posconflicto la búsqueda de una solución estable al conflicto que durante periodos extensos como en Colombia ha ocasionado la vulneración de derechos humanos a toda la población que habita el territorio, y que como principal objetivo busca la reducción del número que homicidios que con ocasión de este fenómeno de la violencia se han realizado.

De otra parte, algunos autores también consideran que este proceso de posconflicto, se asocia directamente con la búsqueda de paz. Dicha situación la podemos corroborar a partir de

los planteamientos que expone Cárdenas, (2003) citado pro Rodríguez & Palacios, (2015), quien asegura que el posconflicto remite a una idea de nunca acabar y confusa, pero que tras la terminación del conflicto armado, lo estados entran en la etapa de reconstrucción social y de búsqueda de la paz.

A partir de lo expuesto hasta el momento y con las dos concepciones sobre lo que es posconflicto es importante concluir que este proceso que se dispone tras la terminación del conflicto supone de dos corrientes o fundamentes esenciales, el primero de ellos enmarcado hacia la disminución de los efectos nocivos de la violencia como los homicidios, torturas, secuestros, extorsiones, violencia sexual y demás, y el segundo que busca a su vez también la construcción de la verdadera paz, que para Colombia como se ha expuesto en el primer acápite comprende en el ordenamiento jurídico un valor, un principio, un derecho y la base fundamental de la construcción de un Estado Social de Derecho.

2.3 El proceso de posconflicto en Colombia

Ya hemos delimitado la concepción de posconflicto y a la lamentable oleada de violencia sumergida en un conflicto armado que durante décadas ha hecho de Colombia un territorio de guerra y de sufrimiento para su población por cuenta de los hecho victimizantes que los actores en conflicto han ocasionado a sus víctimas.

Ahora bien, es hora de interpretar dichas concepciones a lo que sucede en la actualidad en Colombia, puesto que si bien es cierto el posconflicto busca disminuir las consecuencias de un conflicto armado, en el caso colombiano este surge durante la búsqueda de la terminación y desarticulación de una de las guerrillas con más vigencia en el mundo el conflicto en el mundo, y

parte del reconocimiento del mismo por parte del Estado para posteriormente estructurar sus bases en un acuerdo para la terminación del conflicto con la guerrilla de las FARC y construir una paz estable y duradera, tal como lo perciben autores como la Fundación Ideas para la Paz y la Universidad de los Andes (citadas en Gómez-Restrepo, 2003), y que suponen entonces que este proceso requiere de:

> 1.” Apoyo a la recuperación del posconflicto, en temas relacionados con atención humanitaria a las víctimas del conflicto, retorno y apoyo a poblaciones desplazadas, desmovilización;
> 2. Generación de recursos y de empleo, con la participación del sector privado;
> 3. Adecuación y fortalecimiento de las instituciones estatales;
> 4. Restauración o consolidación del Estado de derecho;
> 5. Procesos sociales de perdón y reconciliación y fomento del resurgimiento y consolidación de la sociedad civil;
> 6. Estrategia en el posconflicto, relacionada con gasto militar y reinserción, y
> 7. Consecución de recursos para el apoyo a la construcción de la paz a nivel internacional, participación en facilitación, mediación y verificación. En los siete puntos mencionados anteriormente se refleja la necesidad de crear una cultura de conciencia crítica sobre la importancia que tiene el tema del posconflicto, teniendo en cuenta los avances en materia militar y de recuperación del Estado y las aproximaciones a acuerdos bilaterales entre el Gobierno colombiano y los grupos armados al margen de la ley”. (Pág. 53)

De esta forma, este sería el marco más preciso para el proceso de reconstrucción de Colombia en el posconflicto.

Para el caso colombiano, este proceso ha surgido como parte de varios procesos que han finalizado y desestructurado grupos armados como el sucedido con el M-19, luego con los paramilitares y de forma más reciente con las FARC.

Dicho proceso dio inicio con la firma del acuerdo para la terminación del conflicto con las FARC en el que se plantearon los siguientes parámetros:

PUNTOS	CARACTERÍSTICAS	DIÁLOGOS DE LA HABANA
Las personas:	Separe a las personas del problema.	No se negocia por las personas sino por el problema que es el conflicto armado.
Los intereses:	Concéntrese en los intereses, no en las posiciones.	Más allá de las posiciones de los actores, el interés común es la paz como un derecho supremo.
Las opciones:	Genere una variedad de posibilidades antes de decidirse a actuar.	Se establecen 6 puntos para discutir dentro del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera-AGTC (agosto de 2012).
Los criterios:	Insista en que el resultado se base en algún criterio objetivo.	Cada punto acordado debe conllevar a un resultado específico.

Figura 1. Método de negociación directo en los diálogos de paz de la Habana
Fuente: Adaptación al modelo presentado por Fisher, Ury & Patton, 1991, p. 17 tomado de Rojas, (2016)

Tras el dialogo finalmente se estableció un acuerdo, con un marco jurídico delimitado en el Acto Legislativo 01 de 2017 y sus respectivas normas complementarias, y al mismo tiempo se dejó constancia de la necesidad de plantear las estrategias para el posconflicto.

Para ello inicialmente se planteó entonces un modelo de justicia transicional así:

MODELOS	PERDONES "RESPONSABILIZANTES"	TRANSICIONES DEMOCRÁTICAMENTE LEGÍTIMAS
Objetivo:	Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón que haga posible la transición y la reconciliación, intentando en todo caso individualizar las responsabilidades.	Garantizar la participación activa de la sociedad civil, en general, y de las víctimas, en particular, en el proceso transicional, a fin de dotarlo de legitimidad democrática.
Características básicas:	Establecimiento de una comisión de la verdad, la exigencia de la confesión total de los crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones y el otorgamiento de perdones individuales y condiciones para algunos crímenes.	• Alcance de la transición a través de negociaciones de paz entre actores armados, de discusiones sociales más amplias e incluso de formas de consulta a la ciudadanía. • Negociaciones entre las partes para llegar a un acuerdo.

Figura 2. Modelo de justicia transicional
Fuente: Rojas, (2016)

Dicho proceso se ha transado sobre polémicas y diferentes debates en el plano jurídico y político. Pero lo cierto es que hasta el momento se está implementado las políticas diseñadas por el Estado Colombiano que tienen a buscar una transformación verdadera en el ámbito de la búsqueda de paz y que cese finalmente el sometimiento de los colombianos al sufrimiento del conflicto armado.

2.4 Conclusiones preliminares

La historia de Colombia a partir de la independencia ha demostrado que un sinnúmero de causas han denotado en constantes conflictos bélicos. No obstante la aparición de la causas marxistas, leninistas, comunistas y demás de los grupos insurgentes desde el siglo pasado ocasionaron el escalonamiento de la violencia hacia un conflicto armado interno.

Dicha problemática ocasiono además de las salidas violentas un alto en el camino para buscar negociar los interes de los grupos al margen de la ley y los del estado, con el objetivo de encontrar puntos de acuerdo para terminar la guerra, y encontrar la paz, según las teorías planteadas por el Estado.

Mediante este proceso se dieron diversas formas de negociar la paz, con el fin de garantizar este derecho a la población colombiana; siendo el último proceso de negociación ejecutado durante el Gobierno de Juan Manuel Santos, el marco establecido actualmente para la paz en Colombia, y en función de la cual se han establecido los criterios para la construcción estable y duradera de la misma, a través de un sistema incorporado por un sistema de justicia transicional que implica verdad y justicia para las víctimas, uno de reparación, otro de garantía de no

repetición y otros mecanismos alternativos como la participación en política, la reinserción social y la vigilancia y control de la implementación.

Capítulo 3. La concepción jurídica de la paz como derecho fundamental y colectivo y su materialización en el proceso de terminación del conflicto con la guerrilla de las FARC-EP

3.1 ¿La paz en Colombia es un derecho fundamental o es un derecho colectivo?

Lo primero que debemos establecer es que la paz adquiere la concepción de derecho en Colombia a partir de la constitución Política de 1991, y se estructura bajo sus artículos desde el preámbulo cuando se presenta la paz como uno de los fines del Estado Social de Derecho suscrito. Paralelamente el capítulo de los derechos fundamentales de la constitución Política establece en el artículo 22 la paz como un derecho y como un deber, es decir ya se establecen tres criterios iniciales, el primero que es uno de los fines perseguidos por el Estado, un derecho y además un deber de obligatorio cumplimiento.

Luego como lo ha establecido la Organización de Naciones Unidas, el derecho a la paz constituye no solo la ausencia de guerra, sino que comprende la educación en paz, por lo tanto dentro del catálogo de los derechos sociales, económicos y culturales, en la constitución Política se establece a educar camino hacia la paz, el respeto por los derechos humanos y la democracia.

Del mismo modo, el Titulo II, Capítulo V establece el reconocimiento de los deberes y derechos, en el cual se establece el deber del ciudadano inclinarse por alcanzar tal fin de la paz, extendiendo este deber a todos los integrantes de la sociedad sin distinción de que sea una obligación solo para el Estado, a partir de sus instituciones.

En el aparte del Título VII, capitulo 1, se establece la facultad al Presidente para declarar la guerra como medio para alcanzar la paz, pero también se faculta para que pueda este mismo convenir tratados de paz.

A su vez en las obligaciones que tiene asignada la Constitución Política para la Policía Nacional, se le adiciona la de asegurar la convivencia en paz, además posteriormente se instruye en la misma norma las atribuciones en materia de tributos y presupuesto para dicho fin.

Con fundamento en lo expuesto por la Constitución Política podemos afirmar que la paz se ha visionado constitucionalmente en diferentes enfoques, adquiriendo el status de valor, principio, fundamento, derecho, deber y admitiéndose la guerra como fin para alcanzar este propósito; a su vez en el escenario social la paz constituye también un anhelo de la sociedad colombiana teniendo en cuenta que miles nacieron durante sus comienzos y otros durante su recrudecimiento y otro en su des escalonamiento, pero siempre evidenciando lo nefasta y cruel que es la violencia.

Ahora bien, frente al interrogante planteado la primera afirmación que podemos hacer es que la paz se constituye un derecho fundamental siempre y cuando su ubicación dentro de la Constitución a partir del capítulo de los derechos fundamentales, fuese el único criterio para ssu determinación, y colectivo atendiendo a que se propone en los demás articulados la garantía de una educación visionada hacia la paz, una convivencia pacífica, un deber de todos los ciudadanos y del Estado, en cuanto enmarca un derecho de una colectividad.

Es decir, que a partir de la Constitución Política, ya entendemos que existe este debate jurídico. Sin embargo, teniendo en cuenta que la misma norma constitucional no extendió sus

criterios para la categorización de este derecho, y que a su vez implica el desarrollo del mismo para su garantía por la vía judicial, y no política y normativa como se ha venido desarrollando en Colombia, la Corte Constitucional ha establecido un estudio a partir de la promulgación de la Carta Política en el cual desarrolla diferentes argumentos que veremos a continuación.

La primera posición jurisprudencial se encuentra enmarcada en la Sentencia T-008 de 1992 a partir de la cual se comienza a establecer que la paz es un derecho de categoría colectivo, y que para su realización vía judicial se puede hacer uso de las acciones enmarcadas en la Carta Constitucional, como son las acciones populares.

Es decir que contrario a lo que se creería por la ubicación dentro del catálogo de derechos fundamentales, su naturaleza es de tercera generación asegura la Corte Constitucional en dicha providencia.

En el mismo año se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia T-439 de 1992, donde se adecua una nueva característica al derecho a la paz, y se estima que:

> "La organización política tiene como fin primordial la convivencia pacífica. La paz fue uno de los principales fines buscados en el nuevo consenso social, al punto de ser llamado ese cuerpo "la Constituyente de la paz". (Intervención del constituyente Misael Pastrana Borrero ante la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente).
>
> La convivencia pacífica es un fin básico del Estado (CP art. 2) y el móvil último de la actividad militar de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales. El lugar central que ocupa en el ordenamiento constitucional llevó a su consagración como derecho y deber de obligatorio cumplimiento. (CP art. 22).
>
> El mínimo a la paz constituye así un derecho fundamental ya que de su garantía depende la efectividad de los demás derechos civiles y políticos de la persona".

Es decir que en la primera sentencia citada, la Paz se promulgaba como un derecho colectivo de tercera generación, y en la segunda posición, la Corte extiende su posición frente a establecer que una parte del derecho a la paz puede ser de categoría fundamental, dado que su garantía depende de la efectividad de los demás derechos del ciudadano.

Lo que nos permite establecer la primera contradicción en las posiciones de la Corte Constitucional frente a la categoría de este derecho.

La siguiente posición jurisprudencial la encontramos directamente en la Sentencia T-605 de 1992, donde se tutelo el derecho a la paz al impedírsele el acceso a una playa por una única vía propiedad de unos particulares, lo que permite estimar que la acción de tutela invoca la protección de los derechos fundamentales, y al tutelarse este mismo bajo el fundamento de la convivencia pacífica, se está reconociendo el carácter fundamental de dicho derecho.

No obstante, en Sentencia C-055 de 1995 en la que se ha expresado por parte de esta Corporación que:

> "Si bien el derecho a la paz ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento constitucional colombiano, puesto que es de obligatorio cumplimiento, no es, en sentido estricto, un derecho fundamental, por lo cual no tiene reserva de ley estatutaria".

Lo cual nuevamente contradice las posiciones que afirman el status de fundamental del derecho a la paz, pudiéndose establecer que el mismo adquiere diferentes condiciones jurisprudenciales de acuerdo con las circunstancias del caso, y que bajo algunos criterios definidos por la Corte Constitucional tiende a ser fundamental e incluso accionado mediante la

tutela, y en otros es estrictamente colectivo y solo funciona bajo el criterio de la convivencia pacífica como un fin fundante del Estado Social de Derecho.

3.2 ¿Cuáles son los mecanismos para su garantía por la vía judicial?

Teniendo en cuenta los argumentos ya expuestos a partir de lo cual podemos considera el derecho a la paz en diferentes escenarios y bajo el reconocimiento de un status fundamental y otro colectivo, podemos afirmar conforme a estas mismas sentencias que los mecanismos para accionar el derecho a la paz cuando atiende al carácter de fundamental será la acción de tutela, siendo ya conocido en los precedentes jurisprudenciales un caso específico en el cual se atiende a las condiciones de acción de tutela y de derecho fundamental.

De otra parte siendo reconocido el derecho a la paz como un derecho de tercera generación, puede este invocarse para su protección bajo las acciones populares tal como se dijo en Sentencia T-008 de 1992.

3.3 ¿es el proceso de paz con las FARC en mecanismo para la construcción de la paz?

La problemática del conflicto armado en Colombia ha sido el escenario donde más se ha enfocado la necesidad de reclamación del derecho a la paz.

Al respecto Uribe, (2015) expone que:

> "Este fenómeno del conflicto armado ha sido el detonante de violencia, pobreza y atraso para las regiones, desde el inicio de estos acontecimientos de conflicto por las rivalidades entre los partidos tradicionales durante la guerra de los mil días (siglo XIX).
>
> Y asegura que para la época de 1948 y 1965, periodo conocido como la época de la violencia, los apasionamientos políticos pasaban rápidamente de discusiones a

> persecuciones y homicidios, cuyo único objetivo era la intimidación y la reafirmación del poder.
>
> Y que finalmente es en la época de los 60’ que las guerrillas (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC y Ejército de Liberación Nacional - ELN), tomaron como base de lucha la exclusión social y política, la distribución desigual de las tierras, y la injusticia social y en los 80’ por su parte el conflicto se caracterizó por la intimidación, por los asesinatos selectivos, los nacientes grupos paramilitares, así como por la aparición de narcotraficantes que chocan con la guerrilla en desarrollo de sus actividades delincuenciales”. (Pag 53).

En los 90’ se presenta la mayor degradación del conflicto. Se generalizan la toma armada de poblaciones, las desapariciones forzadas, las masacres indiscriminadas de civiles, el desplazamiento forzado masivo y los secuestros colectivos de civiles, militares y políticos (Uribe, 2015).

Y finalmente, concluye Uribe, (2015) que en el periodo de 1996 y 2005,

> “La guerra alcanzó su máxima expresión, extensión y niveles de victimización. El conflicto armado se transformó en una disputa a sangre y fuego por las tierras, el territorio y el poder local. En lugar de la persuasión, se instalaron la intimidación y la agresión, la muerte y el destierro. Después aparece el fenómeno del paramilitarismo amparado en un esquema legal para las autodefensas a través de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con base en el derecho de la legítima defensa. A diferencia de otros países, en Colombia estas cooperativas se salieron de control del Estado y adelantaron actividades al margen de la ley y muchas veces en contra de la población civil afectando sus derechos fundamentales”.

Ante esta situación permanente de conflicto y la aparición de otros actores y factores determinantes los gobiernos han intentado llegar a acuerdos que permitan la cesación de la violencia. En el año 1981 bajo el gobierno del presidente liberal Julio Cesar Turbay, se hace un intento para iniciar conversaciones con las Farc sin embargo esta no surge los efectos esperados y posteriormente en el año 1982, bajo el gobierno conservador del expresidente Belisario Betancur, se inicia una negociación de paz con las Farc (Torres, 2016).

En el año 1984, se consigue la firma el Acuerdo de Paz entre el gobierno de Betancur y las Farc pero en el año 1987 se rompe la negociación de paz y un año después el Gobierno de Virgilio Barco busca un nuevo acercamiento que se frustra por el genocidio de la Unión Patriótica.

Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política y bajo el Gobierno ya de Cesar Gaviria se inician diálogos con lo que se llamó La Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, conformada por miembros de las FARC, EPL y ELN), estas negociaciones se dan en Tlaxcala, México, sin embargo, un año después los diálogos se rompen por el secuestro del exministro Duran (Torres 2016).

Ya para el año 1999 se da inicio a una etapa muy recordada ya que bajo el Gobierno de Pastrana se dan las negociaciones con las FARC en el Caguan que posteriormente con la llegada de Álvaro Uribe al poder en el 2002 se termina y se crea un proceso de desmovilización posterior, pero con los paramilitares nacidos bajo su periodo presidencial (Torres, 2016).

El 4 de septiembre del 2012 durante la aproximación al segundo periodo presidencial de Juan Manuel Santos se da inicio al primer proceso de paz materializado, con entrega de arma, cesación de actos violentos, desmovilización e incluso nacimiento de un partido político por parte de las FARC.

Es importante entonces reconocer inicialmente que el drama con el cual ha tenido que sobrevivir Colombia en la época más reciente ha sido la violencia de parte del Conflicto Armado Interno que se ha posicionado en todos los escenarios de la sociedad colombiana y que ha

migrado a la ocurrencia de hechos victimizantes graves ascendiendo a una cifra que ya sobrepasa los ocho millones.

Acompañado de este lamentable suceso en el ámbito jurídico han hecho parte de la búsqueda de soluciones, estables y duraderas los procesos de paz que ya se han expuesto en los hechos narrados en los párrafos anteriores, pero que de forma reciente han recobrado un interes jurídico teniendo como base que desde la Carta Política de 1991 se delimita que los habitantes del territorio colombiano tendrán derecho a la paz y que será además un deber del mismo Estado regular las políticas propias para que este sea efectivo en todos los ámbitos de desarrollo del mismo.

Sin embargo, la proyección de este derecho ha despertado más interes porque según los expertos se materializara para los colombianos a partir de la teoría básica de la que la ausencia de guerra genera paz y por ende se ha destacado en el ámbito jurídico este derecho como el amparo de los procesos para negociar con guerrillas como las FARC, ELN y con paramilitares como en el caso del señor Álvaro Uribe Vélez, estableciendo una connotación y una idea a la sociedad de que el real cumplimiento del Estado se enmarca solo en desmontar los grupos que hacen parte del conflicto y no en todos los demás escenarios que se deben brindar al ciudadano cuando se le promete el cumplimiento de la paz como un derecho catalogado fundamental por su ubicación en la Carta Política.

De esta manera, en Colombia el derecho a la paz constituye un escenario desde el criterio jurídico como un derecho, un deber, un principio y un valor dispuesto por la Constitución Política de 1991, pero que a su vez ha sido la bandera jurídica con la cual se han amparado las negociaciones para terminar el conflicto armado en Colombia exponiendo la idea de que la paz

se consigue con la terminación de la guerra, cuando además de esta grave problemática Colombia se encuentra poseída por muchos problemas sociales de los cuales el Estado no ha emprendido tareas y que desde el punto de vista jurídico este mismo derecho se ha sumergido en una destacada promesa del Estado pero sin un desarrollo jurídico solido que permita evidencia que siendo este un derecho de obligatorio cumplimiento se haya descuidado la consolidación del mismo en el ordenamiento jurídico interno, lo que ha convertido a la Corte Constitucional en la institución estatal guardiana de los preceptos constitucionales para ampliar el campo de acción y la importancia jurídica de este derecho, pero además para abanderas los procesos de paz, siendo la legislación aun vacía para establecer un desarrollo jurídico al derecho a la paz y un disposición de mecanismos propios del Estado para dar cumplimiento y para la exigibilidad del ciudadano.

En este orden de ideas, es posible señalar que el derecho a la paz no es un derecho de poca relevancia máxime cuando lo analizamos en el contexto colombiano, puesto que el derecho a la paz no concilia solamente la ausencia de guerra sino que demanda otros derechos en armonía al este, además de que tener mayor relevancia teniendo en cuenta que este es uno de pilares fundantes de la Constitución Política de 1991, en la que además se suscribe Colombia como un Estado Social de Derecho, lo que permite concluir además con base en el fundamento internacional, que el derecho a la paz es un derecho humano, con fundamentos que lo hacen constitucional pero también colectivo, y que por tanto debe ser entendido y exigido bajo la vía de la acción de tutela y no solo por acciones populares, toda vez que catalogarlo en el status de solo colectivo implicaría sacrificar la realización de dicho derecho, su eficacia y su celeridad, además que estaríamos ante una situación de falta de garantías en el escenario judicial que coartar la acción e invocación de dicho derecho.

Conclusiones

A partir de estos lineamientos en el contexto de los derechos positivizados constitucionalmente en Colombia a partir de 1991, la paz es promulgada como un valor, un principio, un derecho fundamental y colectivo, para el cual se ha dispuesto diversos contextos en aras de encontrar una salida viable, a lo acontecido en el país, durante más de medio siglo de violencia en medio de un conflicto armado interno.

La Corte Constitucional a su vez, y en el papel endilgado constitucionalmente, ha sido llamada también a desarrollar en sus pronunciamientos su estudio frente a este derecho que se ha convertido en una premisa de cada Gobierno, pero no solo para ausentar la guerra, sino también para garantizar a los colombianos, que en aras de ese anhelo, se resuelvan problemáticas encaminadas a la verdadera reconciliación de la sociedad, se termine la desigualdad, se construyan acuerdos con los actores del conflicto enmarcado en la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, como parte de un proceso de transicionalidad hacia una sociedad en paz.

Sin embargo, la proyección de este derecho ha despertado más interes porque según los expertos se materializara para los colombianos a partir de la teoría básica de la que la ausencia de guerra genera paz y por ende se ha destacado en el ámbito jurídico este derecho como el amparo de los procesos para negociar con guerrillas como las FARC, ELN y con paramilitares como en el caso del señor Álvaro Uribe Vélez, estableciendo una connotación y una idea a la sociedad de que el real cumplimiento del Estado se enmarca solo en desmontar los grupos que hacen parte del conflicto y no en todos los demás escenarios que se deben brindar al ciudadano cuando se le

promete el cumplimiento de la paz como un derecho catalogado fundamental por su ubicación en la Carta Política.

De esta manera, es posible concluir que efectivamente en Colombia el derecho a la paz constituye un escenario desde el criterio jurídico como un derecho, un deber, un principio y un valor dispuesto por la Constitución Política de 1991, pero que a su vez ha sido la bandera jurídica con la cual se han amparado las negociaciones para terminar el conflicto armado en Colombia exponiendo la idea de que la paz se consigue con la terminación de la guerra, cuando además de esta grave problemática Colombia se encuentra poseída por muchos problemas sociales de los cuales el Estado no ha emprendido tareas y que desde el punto de vista jurídico este mismo derecho se ha sumergido en una destacada promesa del Estado pero sin un desarrollo jurídico solido que permita evidencia que siendo este un derecho de obligatorio cumplimiento se haya descuidado la consolidación del mismo en el ordenamiento jurídico interno, lo que ha convertido a la Corte Constitucional en la institución estatal guardiana de los preceptos constitucionales para ampliar el campo de acción y la importancia jurídica de este derecho, pero además para abanderas los procesos de paz, siendo la legislación aun vacía para establecer un desarrollo jurídico al derecho a la paz y un disposición de mecanismos propios del Estado para dar cumplimiento y para la exigibilidad del ciudadano.

Referencias

Abril, M. (s.f.). *El Rol De La Corte Constitucional En La Garantía Del Derecho A La Paz.* Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/4350738/13+El+Rol+de+la+Corte+Constitucional+281-296.pdf/f1959f23-f1dd-406b-950f-f6b9512a24f0

Aristoteles. (1967). *La Política. Versión de Natividad Massanés.* Barcelona.

Asamblea nacional Constituyente. Constiución Política de Colombia (1991).

Cabra, B. ,. (2015). *La Paz como derecho fundamental y humano. Una propuesta para el retorno de la vía judicial como mecanismo de garantía y protección.* Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de http://bdigital.unal.edu.co/50950/1/1022326062.2015.pdf

Corte Constitucional Sentencia T-605 de 1992, Expediente T-4759.(M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). Recuperado el 03 de Abril de 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-605-92.htm

Corte Constitucional. Sentencia 406 de 1992 (M.P. Ciro Angarita Baron). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm

Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2001 (M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-048-01.htm

Corte Constitucional. Sentencia C-055 de 1995, REF: Demanda No. D-549 (M.P. Alejandro Martinez Caballero.). Recuperado el 08 de Abril de 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-055-95.htm

Corte Constitucional Sentencia T-008 de 1992, Expediente No. T-399 (M.P. Dr. Simon Rodriguez Rodriguez y Dr. Jaime Sanin Greiffenstein). Recuperado el 01 de Abril de 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-008-92.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004 (M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-103 de 1993, Expediente No. D-159 (M.P. Fabio Moron Diaz). Recuperado el 05 de Abril de 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-103-93.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-439 de 1992, Expediente T-1088 (M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). Recuperado el 02 de Abril de 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-439-92.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-439 de 1992. (Sala Segunda de Revisión.). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-439-92.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-589 de 2005 (M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-589-05.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-605 de 1992. (Sala Segunda de Revisión). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-605-92.htm

Kelsen, H. (1943). *Derecho y paz en las relaciones internacionales.*

Millán, F. M. (2014). El Concepto De Paz En La Constitución Política De Colombia De 1991: Reconstrucción Dialéctica De Su Significado A Partir De La Jurisprudencia De La Corte ConstitucionaL. *Revista de Derecho*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200009#n73

ONU. (s.f.). *Marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de derechos humanos: Insumos y directrices para la elaboración de la Política Pública en Derechos Humanos.* Recuperado el 04 de 08 de 2016, de http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2014/131213-Soporte-Normativo-Poliitica-DDHH-2014-2034.pdf

Organizacion de Naciones Unidas, ONU. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Peñaranda, R. (1999). *De las armas a la política.* TM Editores.

Platon. (1980). *"La República o el Estado". Tomo VII. Traducción de Juan David García Bacca.*

Quintero, M. M. (2009). Enseñanza de la historia del conflicto armado en colombia: fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ambito universitario. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (Colombia), vol. 5, núm. 2, julio-diciembre, 2009, pp 205-230*. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de http://www.redalyc.org/pdf/1341/134116861009.pdf

Rodríguez, d. l., & Palacios, S. N. (2015). *Paz, posconflicto y sus elementos característicos. Un acercamiento conceptual*.* Obtenido de file:///D:/2080-4654-1-PB.pdf

Rojas, J. C. (2016). *Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el posconflicto.* Obtenido de https://ac.els-cdn.com/S1665857416300102/1-s2.0-S1665857416300102-main.pdf?_tid=df687b01-ddcc-4401-b76d-d357c26adfdc&acdnat=1543934506_bfaceaf9ad52777a45fe87b4725f5f3e

Torres, J. M. (s.f.). *Recursos y retos para el posconflicto en la Region de Norte de Santander* . Recuperado el 10 de Junio de 2018, de http://www.ideaspaz.org/especiales/capacidades-locales-para-la-paz/descargas/FIP_CartillasRegiones_06NorteSantander.pdf

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO . (s.f.). *La paz es un derecho humano* . Obtenido de http://www.unesco.org/archives/multimedia/?pg=33&s=films_details&id=2800

Universidad del Rosario . (s.f.). Obtenido de Experimentos sobre la reconciliacion politica en Colombia : http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/jurisprudencia-reconciliacion/ur/Postconflicto/

Uribe, A. D. (2015). *Estrategia Para El Posconflicto En Colombia*. Obtenido de https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6502/1/DiazUribeAndres2015.pdf

Yaffe, L. (2011). *Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta.* Obtenido de https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133/1496